

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319744206

SAN NICOLAS INVESTMENTS SPA  
76.991.488-9  
BERNARDO LARRAIN COTAPOS #12654 LO  
BARNECHEA, SANTIAGO  
FONDO DE SOCIEDADES DE INVERSION Y ENTIDADES  
FINANCIERAS SIMILARES

AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Providencia, 28/08/2019

RES. EX. N° 77319096402 /

**VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 06/03/2019, efectuada por don [REDACTED], [REDACTED] mandatario de la sociedad SAN NICOLÁS INVESTMENTS SPA, RUT. N° 76.991.488-9, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED], [REDACTED], con domicilio en Bernardo Larraín Cotapos N°12.654, Oficina 137, comuna de Lo Barnechea; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, la sociedad SAN NICOLÁS INVESTMENTS SPA, RUT. N° 76.991.488-9, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°5.790/2018 de fecha 23/11/2018, suscrita en la 9° Notaría de San Miguel de Jorge Reyes Bessone, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 17/12/2018, a fojas 95932 número 49246, y publicado en el Diario Oficial el 20/12/2018.

De acuerdo a sus estatutos, el objeto de la sociedad corresponde a lo siguiente: a) La inversión y obtención de rentas de capitales en toda clase bienes muebles, corporales o incorporales y derechos en todo tipo de sociedades, ya sean civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos, valores mobiliarios, acciones, divisas, bonos, debentures, derechos y cuotas. Asimismo, la sociedad podrá adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes inmuebles, formar parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas, desarrollar inversiones financieras en Chile o en el extranjero de cualquier naturaleza, y; b) Todos los demás negocios y actividades que acuerden los accionistas.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 06/03/2019, en el Giro de "Fondo de Sociedades de Inversión y Entidades Financieras Similares".

3.- Que, el requirente fundamenta su solicitud en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N° 2, letra b), del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, por cuanto, la totalidad de su capital, el que asciende a USD \$10,000 dólares de los Estados Unidos de América, fue aportado y enterado desde el extranjero en dólares de los Estados Unidos de América, por su único accionista, la sociedad FOUR HILLS INC., RUT N° 59.281.810-8, sociedad extranjera válidamente constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas. Finalmente señala, que el Capital informado fue ingresado a Chile, a través del mercado cambiario formal, en cumplimiento con las normas establecidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de Sociedad por Acciones, Repertorio N°5.790/2018 de 23/11/2018, suscrita en la 9° Notaria de San Miguel de Jorge Reyes Bessone.

- Copia de protocolización del extracto de constitución de la Sociedad e Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago el 17/12/2018, y publicación en el Diario Oficial de 20/12/2018.

- Poder Especial, mediante el cual, San Nicolás Investments SPA, instruye a Inversiones Andes SPA, RUT. N° 99.555.910-2, la recepción de los fondos por el aporte del capital efectuado por su único socio Four Hills Inc., con el objeto de tenerlos a su disposición ante su sólo requerimiento.

- Declaración Notarial de Pago del Capital del socio Four Hills Inc., a la sociedad, emitido el 23/11/2018 y Swift de pago de 19/12/2018.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letra b), del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

#### **SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORÍZASE a la sociedad SAN NICOLÁS INVESTMENTS SPA, RUT. N° 76.991.488-9, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 06/03/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

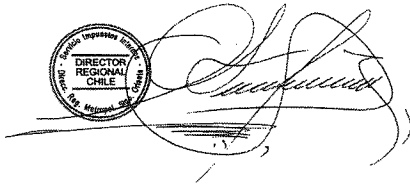
La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director grandes contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir

del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

A circular stamp of the Director Regional Chile is positioned to the left of a handwritten signature. The stamp contains the text 'DIRECTOR REGIONAL CHILE' and 'Rep. Regional XV'. The signature is written in black ink over the stamp.

Firmado digitalmente por  
Christian Fernando Soto Torres  
Fecha: 2019.08.28 07:02:20 -04'00'

**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

- [REDACTED] Rep. Legal de la sociedad San Nicolás Investments SPA, RUT. N° 76.991.488-9; con domicilio en Bernardo Larraín Cotapos N°12.654, Of. 137, comuna de Lo Barnechea.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia